

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL «FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES AGRÍCOLA, GANADERO, RURAL Y DE PESCA (FIDESAG)» IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 10278-06-11, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «EL FIDEICOMITENTE», CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ Y SERGIO ARTURO HURTADO MORENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ «LA FIDUCIARIA» AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2010 dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 201 doscientos uno, Segunda parte, el Decreto Gubernativo número 160 ciento sesenta, mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca «FIDESAG».
2. En fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2011 dos mil once, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la entonces Secretaría de Finanzas y Administración celebró con Banco de Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el contrato de fideicomiso número 10278-06-11 denominado Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca «FIDESAG».
3. Con fecha 11 once de febrero de 2013 dos mil trece, se suscribió el primer convenio modificatorio al contrato constitutivo, el cual modificó las cláusulas tercera y novena, relativas al patrimonio del fideicomiso y al funcionamiento del Comité Técnico del «FIDESAG», respectivamente.
4. En fecha 02 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 123, segunda parte, el Decreto Gubernativo número 44, a través del cual se reforman diversos artículos del Decreto Gubernativo número 160 referido en el numeral 1.
5. Derivado de lo anterior, con fecha 15 de octubre de 2013, el Comité Técnico del «FIDESAG», en su Sesión Ordinaria número 21, mediante Acuerdo 03.21.2013, acordó la modificación del contrato de fideicomiso de referencia en los términos aquí propuestos.

DECLARACIONES

I. Declara «EL FIDEICOMITENTE»:

- 1.1. Que su representante y quien comparece acuden a la celebración del presente convenio con las facultades que le confieren los artículos 80 ochenta y 100 cien de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3 tres, 13 trece fracciones II dos romano y VII siete romano, 18 dieciocho, 24 veinticuatro, 29 veintinueve, 72 setenta y dos, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

para el Estado de Guanajuato; 1 uno, 2 dos fracción I uno romano, 4 cuatro y 5 cinco, fracción XXI veintiuno romano del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y 1 uno, 2 dos, 5 cinco y 6 seis, fracción III tres romano, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario vigente en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto Legislativo número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 21 de Estado de Guanajuato.

I.2. Que el C. P. Juan Ignacio Martín Solís, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 26 de septiembre de 2012

I.3. Que el C. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 24 de mayo de 2013.

I.4. Que para efectos del presente convenio señalan como sus domicilios, los ubicados en Paseo de la Presa No. 172 ciento setenta y dos, Centro, Guanajuato, Gto., C.P. 36000, y Av. Irrigación S/N Col. Monte Camargo Celaya, Gto., 38010 respectivamente.

I.5. Que con anterioridad a la firma del presente convenio modificatorio, «LA FIDUCIARIA» les invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente convenio modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que «LA FIDUCIARIA» no se hace responsable de las consecuencias que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

II. Declara «LA FIDUCIARIA», a través de sus Delegados Fiduciarios:

II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 04 cuatro de Julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

II.2. Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con las copias simples de las escrituras públicas número 36,138 treinta y seis mil ciento treinta y ocho de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2006 dos mil seis y 40,771 cuarenta mil setecientos setenta y uno de fecha 09 nueve de mayo de 2012 dos mil doce, otorgadas ante la fe del Licenciado

Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato y Notario Público del Patrimonio del Inmueble Federal.

II.3. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Manuel J. Clouthier 508 quinientos ocho, Col. Jardines del Campestre, León, Guanajuato. C.P. 37128.

II.4. Que ha hecho saber inequívocamente a «EL FIDEICOMITENTE» que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, mientras no manifieste su oposición.

III. Declaran las partes:

III.1. Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad.

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente convenio, con fundamento en la cláusula vigésima cuarta del contrato de fideicomiso, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las partes en este acto convienen expresamente en modificar únicamente las cláusulas: segunda, primer párrafo; tercera, numerales dos y ocho; sexta, numerales cinco, seis y nueve; octava, novena, décima, fracción IX; vigésima quinta, trigésima, fracciones IV y V; y trigésima primera, primer párrafo del contrato constitutivo del «Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca. (FIDESAG)», para quedar en los siguientes términos:

«SEGUNDA. PARTES. Son partes en el presente contrato:

«EL FIDEICOMITENTE»: Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

«LA FIDUCIARIA»: ...

«EL FIDEICOMISARIO»: ...

Las partes acuerdan...

Queda expresamente pactado...

«LA FIDUCIARIA» en este acto de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), le hace saber a las partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente

Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. ...

1. La cantidad de ...
2. Por las aportaciones que efectúe el «EL FIDEICOMITENTE», provenientes del patrimonio revertido de la extinción de los fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.
3. a 7. ...
8. Por cualquier bien o derecho que reciba por cualquier título legal, incluyendo las acciones y demás que le sean transferidos de los fideicomisos extinguidos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

El patrimonio del...

Todas las cantidades...

Las partes acuerdan...

Los bienes que...

Cualquier otra aportación...

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO. ...

I. FINES GENERALES.-

1. a 4. ...
5. Que «LA FIDUCIARIA», por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, reciba y administre los recursos para la ejecución de proyectos y programas de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, orientados al desarrollo agrícola, ganadero y rural y de pesca en el Estado de Guanajuato, en cuyo caso el **COMITÉ TÉCNICO** verificará que el ejercicio de tales recursos se sujete a lo previsto en las reglas de operación de los respectivos programas.
6. Que por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO**, «LA FIDUCIARIA» reciba de «EL FIDEICOMITENTE», como aportación al patrimonio fideicomitado, los importes que provengan de los financiamientos que contrate directamente en términos de la normatividad aplicable con las instituciones públicas o privadas, previa valoración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Queda establecido que «LA FIDUCIARIA» bajo ningún supuesto contratará créditos.

7. y 8. ...

9. Que «LA FIDUCIARIA» reciba y administre las acciones que le sean transferidas con motivo de la extinción de los fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural que se refiere la cláusula trigésima primera de este contrato. Los derechos corporativos incluyendo la comparecencia de las asambleas en dichas empresas serán a cargo del apoderado que indique el **COMITÉ TÉCNICO**.

II. FINES RELATIVOS A LAS FUENTES ALTERNAS DE PAGO Y EMISIÓN DE CONSTANCIAS.- ...

OCTAVA. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

En los términos...

Cada uno de...

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- III. ...
- IV. El Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. El Titular de la Subsecretaría para el Desarrollo y Competitividad Agroalimentaria, de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y
- VI. ...

NOVENA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

Derecho a voto

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y el representante de «LA FIDUCIARIA», quienes solamente tendrán derecho a voz. Asimismo, cada integrante nombrará a su respectivo suplente.

Según los temas a tratar, participarán en las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, el Subsecretario de Fomento y Desarrollo de la Sociedad Rural, los Directores Generales de Ganadería, Agrícola y de Finanzas y Administración, y la Coordinación de Comercialización, Seguros y Financiamiento, así como los demás servidores públicos cuya asistencia se estime conveniente, quienes solamente tendrán derecho a voz.

El Director General...

Cuando se encuentre presente el Gobernador del Estado en las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, éste fungirá como Presidente y el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, tendrá el carácter de un integrante más, conservando ambos el derecho a voz y voto.

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias...
Órganos de Apoyo...

DÉCIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. ...

I. a VIII. ...

IX. Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sobre la administración y la inversión de los recursos aportados al «FIDESAG», así como toda la información jurídica, patrimonial o financiera que le requiera al fideicomiso la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en los plazos que ésta determine y con la periodicidad que la misma establezca;

X. a XIX. ...

Cuando «LA FIDUCIARIA»...

VIGÉSIMA QUINTA. COMISIONES DE LA «FIDUCIARIA». ...

1 a 7 ...

Queda expresamente ...

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios diferentes a los enunciados anteriormente, tales como cheques de caja, trasposés, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, en caso de que se generen, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que «EL FIDEICOMITENTE» autoriza a «LA FIDUCIARIA» para que dichos conceptos, se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que estos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos, en caso de que en algún momento existieran recursos insuficientes dentro del patrimonio del presente fideicomiso, aún sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, «EL FIDEICOMITENTE» se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones de «LA FIDUCIARIA», quedando «EL FIDEICOMITENTE» en conocimiento y otorgando su conformidad de que el "estado de cuenta" hace las veces de "factura", con fundamento en el artículo 29,

inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

Todos los importes

«EL FIDEICOMITENTE» autoriza a «LA FIDUCIARIA» para que las comisiones pactadas en el presente Contrato se paguen con cargo al patrimonio fideicomitado, así como los honorarios que la fiduciaria tenga derecho a percibir de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.. En caso contrario, «LA FIDUCIARIA» podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

«EL FIDEICOMITENTE», con la suscripción del presente Contrato, autoriza expresamente a «LA FIDUCIARIA» para que entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de información crediticia.

«EL FIDEICOMITENTE» autoriza expresa e irrevocablemente a «LA FIDUCIARIA» para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores al patrimonio fideicomitado.

TRIGÉSIMA. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA. El control y vigilancia del «FIDESAG» estará a cargo de un órgano de vigilancia, integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los cargos de...

El órgano de ...

I. a III. ...

IV. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y

V. Las demás que le señale el presente contrato, las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RECEPCIÓN DEL PATRIMONIO Y EL SEGUIMIENTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los recursos, bienes, derechos y obligaciones que provengan de los fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural en términos de lo señalado en los antecedentes de este contrato, se integrarán al patrimonio fideicomitado, previo acuerdo del Comité Técnico, a través de los mecanismos y en cada caso se determine.

Asimismo, el Comité ...»

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DE LA NO NOVACIÓN DEL CONTRATO. Salvo lo modificado en este instrumento, el resto del clausulado del contrato de fideicomiso número **10278-06-11**, denominado «FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES AGRÍCOLA, GANADERO, RURAL Y DE PESCA (FIDESAG)», subsiste en todos sus términos y condiciones establecidas en el contrato constitutivo, por lo que las partes se obligan a estar y pasar por el en tiempo y forma.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DE LOS DOMICILIOS PARA LAS COMUNICACIONES. Para los efectos del presente convenio modificatorio y del contrato de fideicomiso descrito en el antecedente numeral 2, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este convenio deban otorgarse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado, a los siguientes domicilios:

FIDEICOMITENTE:

Comité Técnico:

Av. Irrigación S/N Col. Monte Camargo Celaya, Gto. 38010

Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Paseo de la Presa No. 172 ciento setenta y dos, Centro, Guanajuato, Gto., C.P. 36000.

«LA FIDUCIARIA»:

Av. Manuel J. Clouthier 508 quinientos ocho, Col. Jardines del Campestre, León, Guanajuato. C.P. 37128.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a «LA FIDUCIARIA». En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que «LA FIDUCIARIA» podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de «LA FIDUCIARIA», y en uno de mayor circulación a nivel nacional.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes convienen en que para toda controversia de cualquier tipo con relación a este convenio modificatorio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Celaya, Guanajuato, y por lo tanto renuncian al fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído y ratificado que fue el presente convenio y enteradas las partes del valor y alcance legal del mismo, lo suscriben en cuatro ejemplares en nueve hojas por una sola cara, el día 22 del mes de octubre de 2013.

**POR EL FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**C. P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN**

CON LA COMPARECENCIA

**C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROALIMENTARIO Y RURAL**

POR LA FIDUCIARIA

**BANCO DEL BAJÍO, S. A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

**LIC. SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ
DELEGADO FIDUCIARIO**

**LIC. SERGIO ARTURO HURTADO MORENO
DELEGADO FIDUCIARIO**

Las firmas que anteceden corresponden al segundo convenio modificatorio del contrato de «Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca (FIDESAG)», que celebran el Gobierno del Estado de Guanajuato, en su carácter de fideicomitente y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, el día 22 del mes de octubre del año 2013.